

Mocoa, Putumayo, 08 de mayo de 2024. La parte demandante elevó petición.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ  
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 860013103001 2021-00001-00  
Demandante: Mary Estella Erazo Vallejo  
Demandado: Javier Alexander Córdoba Arana

**Auto:** Resuelve petición.

**Mocoa, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

La parte solicitó que se prosiga con las etapas del proceso de autos. Para tal efecto adujo que la ORIP de Mocoa no se ha pronunciado frente a la medida cautelar que le fue comunicada. De igual manera pidió que se condene al demandado a observar lo resuelto en la sentencia dictada en este asunto.

Así las cosas, en cuanto a la petición afín a que la ORIP de esta ciudad no ha respondido la medida cautelar que otrora le fue comunicada, vale tener presente que, en efecto, luego de que se decretó el embargo del predio con folio de MI No. 440-69841, le fue comunicado a la oficina de Registro (Archivo 65 del expediente digital).

No obstante, ese panorama, a la fecha no obra en el expediente respuesta alguna de la entidad oficiada, con lo cual procede su requerimiento.

Ahora bien, en cuanto a la petición de que se solicite al demandado que observe lo resuelto en la sentencia, es preciso recordar que en un proceso ejecutivo como el de autos, una vez concluye la etapa de conocimiento a través de la sentencia o auto interlocutorio en los que se ordene seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, corresponde a la parte demandante adelantar las actuaciones necesarias, y en el marco de la ley procesal civil, de cara a extinguir la obligación materia de cobro. De manera que la petición de la parte demandante ayuna de asidero legal a esta altura del proceso, más aún si consideramos que tal determinación ya fue adoptada en el mandamiento de pago y cobró vigor en la sentencia que se emitió en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo:

**Resuelve:**

**Primero.** Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa a fin de que se sirva pronunciar frente a la medida cautelar de embargo del predio identificado con folio de MI No. 440-69841, propiedad de Javier Alexander Córdoba Arana, identificado con C.C. No. 18.126.686. Esa decisión le fue comunicada mediante JCC- 0902 del 08 de agosto de 2023.



**Segundo.** Negar la petición de solicitar al demandado que observe lo resuelto en la sentencia, por las razones expuestas.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**  
**Vicente Javier Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33f0dcb4e1c9d9fbc1fb883cc03aef074d3fcc225ba99836af2db0d1613affa**

Documento generado en 08/05/2024 05:09:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**